



Ayuntamiento de Arrúbal

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA NATALIDAD

Objeto

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de ayudas económicas para fomentar la natalidad en el municipio de Arrúbal.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento de Arrúbal, y desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, extenderá sus efectos a todo su término municipal.

Beneficiarios

Artículo 3.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas los progenitores que se encuentren empadronados en el municipio de Arrúbal y tengan descendencia. Se entenderá por descendencia, además del alumbramiento natural, la adopción de un menor.

2. Para poder ser beneficiario de estas ayudas, será requisito imprescindible la residencia efectiva en este municipio de Arrúbal, bien sea en una casa en propiedad, o bien en un domicilio familiar o en una vivienda en régimen de alquiler, así como el empadronamiento de los progenitores con una anterioridad de un año al nacimiento y/o adopción, y residencia efectiva en Arrúbal del nacido o adoptado.

Características de las ayudas

Artículo 4.

Las ayudas que tendrán la consideración de subvenciones o aportaciones del Ayuntamiento de Arrúbal a los beneficiarios, en las condiciones reguladas en la presente Ordenanza, serán de 1.000 euros por nacido o adoptado, que se abonarán, una única vez conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de la misma. Un mismo hecho causante de la concesión de la subvención dará lugar a una única ayuda municipal.

Del mismo modo, no habrá lugar a las ayudas contempladas en la presente Ordenanza, en caso de desaparecer las condiciones que posibilitan su petición.

Artículo 5. La liquidación de las ayudas concedidas se realizará mediante el ingreso de la cantidad correspondiente en aquella entidad bancaria y número de cuenta en el que figuren como titulares los beneficiarios de la ayuda.
Recursos económicos municipales

Artículo 6. Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que figuren en las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo ampliarse en el supuesto de que se agoten las cantidades inicialmente presupuestadas.



Ayuntamiento de Arrúbal

Procedimiento Tramitación de las ayudas

Artículo 7.

Las solicitudes de ayudas deberán formularse en las Oficinas Municipales de Arrúbal, en el plazo de seis meses contados desde que tuvo lugar el hecho que da origen al derecho reconocido en la presente Ordenanza (alumbramiento o adopción) y previa presentación de los siguientes documentos: Instancia de solicitud de ayuda debidamente cumplimentada. Justificante de empadronamiento de los progenitores y niño/s beneficiario/s en el municipio de Arrúbal. Partida de nacimiento o documento equivalente, en caso de adopción del hijo/a por el que se solicite la ayuda, o libro de familia. Justificante de estar al corriente del pago de los tributos municipales. Certificación de la entidad bancaria de que tiene operativa una cuenta en dicha entidad.

Plazos de concesión

Artículo 8.

1. Una vez efectuada la petición de la ayuda, en el supuesto que se cumplan los requisitos para ser acreedor de ésta, la misma será concedida en un plazo de tres meses, procediéndose a su abono, con cargo al Presupuesto del ejercicio corriente. En el supuesto de que no exista consignación presupuestaria suficiente el Ayuntamiento optará o por modificar el presupuesto aumentando la consignación o posponer el abono de la subvención al ejercicio siguiente.

2. El reconocimiento del derecho de cada beneficiario será declarado mediante resolución de la Alcaldía, una vez analizado cada caso concreto, pudiendo interponerse contra dicha resolución los recursos admitidos en derecho.

3. La unidad familiar beneficiaria de las ayudas objeto de la presente Ordenanza, deberá permanecer empadronada en Arrúbal, por lo menos 2 años, contados a partir de la petición de la ayuda, así como cumplir el resto de requisitos que configuran el derecho a la misma. Sin embargo, el antedicho principio general podrá quedar excepcionado en aquellos supuestos en los que sobrevenidamente, y con motivo de situaciones excepcionales, como la conciliación de la vida laboral y familiar (por ejemplo necesidades educativas, etc.), separación de los padres, desahucio y otras situaciones similares, el beneficiario de la ayuda se vea obligado a la interrupción del empadronamiento o de la residencia. En otro caso, de no mantener durante un plazo de 2 años los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, se deberá proceder a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, e incrementada, además, con el interés legal del dinero que estuviera vigente al momento de declararse la invalidez de la ayuda.

Compatibilidad

Artículo 9. La subvención concedida por el Ayuntamiento de Arrúbal es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes, públicos o privados.

Disposición Final



Ayuntamiento de Arrúbal

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, entrará en vigor, tras la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Aprobación definitiva BOR nº42 27/03/2008
Entrada en vigor 27/03/2008